



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C. 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 49 C.M. 2017 – 00726

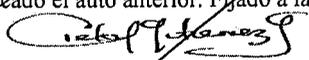
La contestación al oficio Nro. 685, procedente de la Universidad Nacional de Colombia, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Notación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

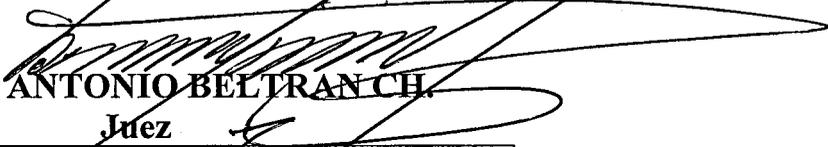
Ref. J 14 C.M 2015-417

En punto de la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2011-0620 que se adelanta ante el Juzgado 2 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá de Ronald Martínez Garzón contra Edith Alicia Silva Ariza. Oficiése a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$170'000.000.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González
Julieth Gutiérrez González -Secret



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 2 C.M. 2018-16

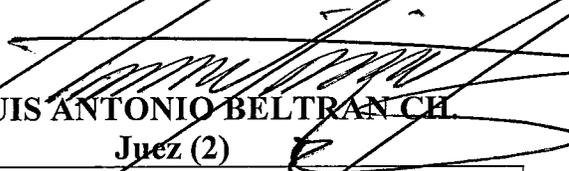
En punto de los escritos que anteceden el Juzgado dispone:

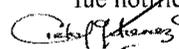
Aceptar la renuncia del poder allegada por la abogado Paola Andrea Spinel Matallana en representación de la Sociedad Administradora de Cartera SAUCO SAS, así como de la togada Sandra milena Corredor Torres, quien actuó como mandataria judicial de la parte demandante en tanto han transcurrido más de cinco (5) días desde el envío de la comunicación a la poderdante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.,

De otra parte, se reconoce a la abogada **Nubia esperanza Ojeda Rojas** como mandataria del parte actora en representación de la Sociedad GSC Outsourcing SAS, quien a su vez le otorgó poder a la togada Gleiny Lorena Villa Basto, para llevar la representación judicial de la firma demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

En virtud del Art 78 del C.G. del P. y el Art 28 de la ley 1123 de 2007, se requiere al apoderado a fin de que indique sus direcciones física y electrónica en las que recibe notificaciones.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH
Juez (2)

11 AGO 2020	Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
	Por anotación en estado N° _____ de esta fecha
	fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
	Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 2 C.M. 2018-16

En punto de la solicitud allegada por la apoderada de la actora, se hace necesario precisar que mediante providencia del 27 de enero pasado el despacho modificó la actualización de la liquidación del crédito, en la cual se explica las razones por las cuales se tornó imperativo efectuar un nuevo cálculo partiendo desde la liquidación aprobada a folio 110 del 30 de mayo de 2018, hasta el 4 de diciembre de 2018 fecha en que la parte demandada efectuó un abono (\$66.904.316,62) el saldo una vez imputado el abono se actualizó y se liquidaron intereses sobre el mismo capital hasta el 15 de octubre de 2019.

Es de anotar que la aludida providencia, fue notificada y no fue objeto de recurso alguno por parte del extremo actor, por lo cual no es de recibo de este despacho la petición que antecede.

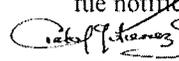
De otro lado, observe la memorialista, que en virtud del control de legalidad que hizo el Juzgado, el auto visible a folio 137, se dejó sin valor y efecto, conforme al auto que milita a folio 165 y que cobró plena ejecutoria.

En consecuencia con lo anterior, estese la parte a lo dispuesto en el auto referenciado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN GH.

Juez (2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

31



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 02 C.M 2018-0016

El oficio de conversión de depósitos judiciales proveniente del juzgado de origen, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (3)

11 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo
Julieth Gutiérrez González -Secret

3/



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

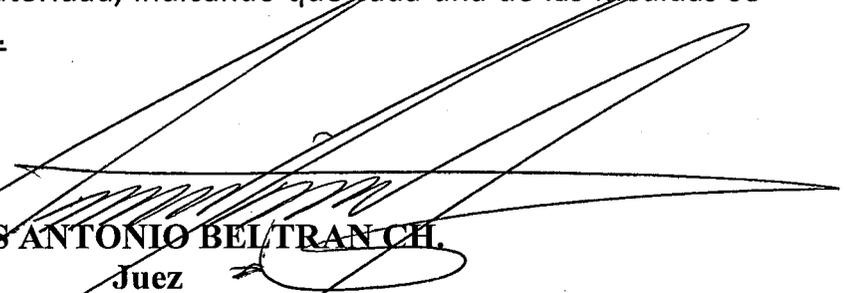
Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 75 C.M 2017-0434

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2019-0407 que se adelanta ante el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá en contra del aquí demandado. Oficiése a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$85'000.000.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue
publicado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 52 C.M. 2012 – 01258

El anterior informe del Banco Agrario, (fl.109 C1) agréguese a los autos y se pone en conocimiento de las partes para lo pertinente.

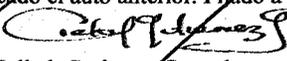
La contestación a nuestro oficio Nro. 3395 de fecha 21 de enero de 2020, procedente del Juzgado 52 Civil Municipal, se incorpora a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese.

LUIS ANTONIO BELTRAN CE.
Juez

11 1 AGO 2020

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020**

Dos Mil Veinte

Ref. J 58 C.M 2010-0289

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda allegado, y reunidos como se encuentran lo presupuestos previstos en el Art 363 del C.G.P., concordante con lo señalado en el artículo 305 y 306 del mismo estatuto, el Juzgado RESUELVE:

Librara mandamiento de paro a favor **JENNY CARRILLOARIAS** contra **FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** para que en el término de cinco (5) días ejerza su derecho a la defensa o efectúe el pago de las siguientes sumas de dinero.

Único: \$600.000.00 por concepto de capital correspondiente a los honorarios definitivos fijados en providencia del 6 de abril de 2016, visto a folio 157 del cuaderno de medidas cautelares.

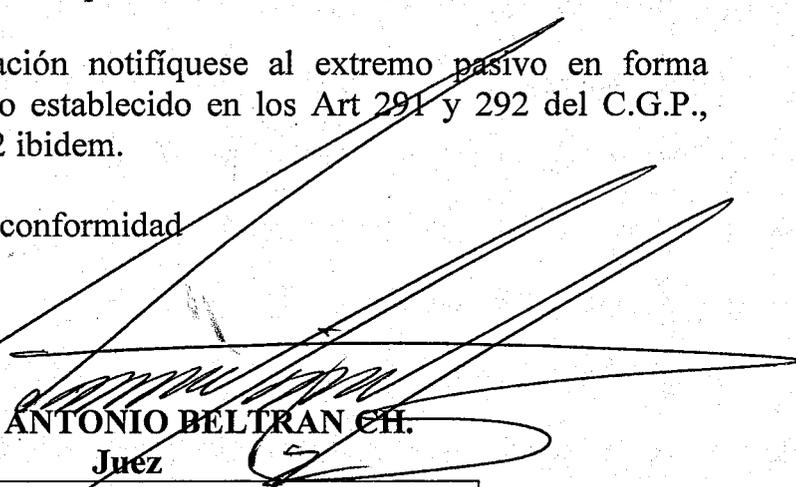
Por los intereses moratorios del 6% anual que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

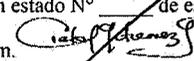
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De la presente determinación notifíquese al extremo pasivo en forma personal de conformidad con lo establecido en los Art 291 y 292 del C.G.P., concordante con art 306 inciso 2 ibidem.

Proceda la demandante de conformidad

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

11 AGO 2020
Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J.58 C.M -2017-1091

La comunicación allegada por la Policía Nacional incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Teniendo en cuenta que el parqueadero no allegó respuesta algún al requerimiento efectuado, y toda vez que o existe claridad en punto de la ubicación actual del vehículo objeto de cautela, el Juzgado dispone:

Decretar la Recaptura del vehículo de placas UUR300, el cual deberá ser dejado nuevamente a disposición del presente asunto en un parqueadero que brinde las seguridades necesarias.

Por secretaría comuníquese lo aquí decidido a la Policía Nacional – Sijin. La parte tramite las respectivas comunicaciones.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. L 55 C.M 2012-0396

Previo a disponer lo referente a la ampliación del límite de las cautelas decretadas, se hace necesario requerir a la parte actora a fin de que allegue la liquidación del crédito debidamente actualizada, en la cual deberá imputarse el abono en los términos del Art 1657 del C.C.

De otra parte, por secretaria en caso de existir dineros, dé cabal cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de octubre de 2016 [Fol 91 C1]

~~Procedase de conformidad~~

~~Notifíquese~~

~~JUAN ANTONIO RIVERA GONZALEZ~~

~~Juez~~

11 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 01 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 3:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González - Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M 2011-0336

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la aplicación del Art 317 del C.G.P., una vez revisado el plenario se hace necesario requerir a la secretaría a fin de que proceda a efectuar una búsqueda concienzuda del expediente en cada una de las dependencias de la oficina de apoyo dejando las constancias del caso.

De otra parte, requiérase a la oficina de archivo central solicitando la búsqueda y desarchivo del presente asunto en el paquete y caja registrado en la aplicación siglo XXI, a dicha solicitud deberá anexarse copia de la planilla y acta de entrega a dicha dependencia.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020

11 AGO 2020	Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N°	de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.	Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 62 C.M. 2017 – 01130

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **aprueba la liquidación de crédito** aportada por **Central de Inversiones CISA**, por valor de **\$32.258.943,20** hasta el **18 de febrero de 2020**.

Previamente a ordenar la entrega de títulos, oficiese: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

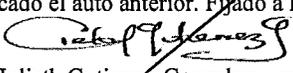
Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez(2)

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020
Notación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 62 C.M. 2017 – 01130

Previamente a decidir sobre lo solicitado en el numeral 4 del escrito que obra a folio 104 del cuaderno 1, el memorialista acredite el diligenciamiento del oficio circular Nro. 3896.

Proceda de conformidad.

Notifiquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez(2)

11 1 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Con notación en estado N 29 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

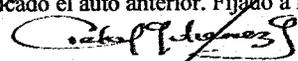
Ref. J 38 C.M. 2017 – 000263

Procedente la solicitud que antecede, por cumplir con las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Juzgado decreta la suspensión del proceso respecto de la demandada **María Yolanda Ríos Naranjo**, por el termino convenido en el acuerdo de pago dentro del trámite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante del Señor Santiago Iván Vargas Camargo (fl.120-126), según lo acordado por las partes.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020
Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
anotación en estado N° 681 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 260-2012. JUZG. 59 C.M.

Conforme lo solicita la parte demandante, se ordena que por la Secretaría de Ejecución, se elabore nuevamente el despacho comisorio decretado en auto de fecha 22 de noviembre de 2017 (folio 88), pero dirigido al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA, funcionario a quien se le conceden amplias facultades, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas CTW-125, inclusive las de designar secuestre. En consecuencia, elabórese comisorio con los insertos del caso, precisando el lugar de ubicación del rodante. Oficiese.

Igualmente se ordena REQUERIR al administrador del parqueadero La Principal, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia, el lugar donde se encuentra actualmente el vehículo de placas CTW-125, precisando el estado en que se encuentra el mismo. Oficiese.

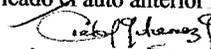
La parte actora proceda a diligenciar el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

11 AGO 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
2020 Por anotación en estado N° 89 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 260-2012. JUZG. 59 C.M.

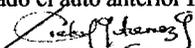
Conforme lo solicita la parte demandante, y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO del vehículo de placas RNV-510, denunciado como de propiedad de la ejecutada JULIETH MILENA ROJAS ALZATE. En consecuencia, para los efectos previstos en el artículo 593 ejusdem, líbrese oficio a la Secretaría de Movilidad respectiva, a fin de que se sirva inscribir la medida. Ofíciense.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 54 C.M 2018 - 0794

Procedente la petición que antecede, y teniendo en cuenta que a folio 14 del cuaderno cautelar obra constancia de la retención de los dineros de la cuenta de la demandada, el Juzgado dispone:

Por secretaría, oficiase al Banco de Bogotá a fin de que aclare a este despacho si la suma retenida con ocasión de la cautela aquí decretada, fue dejada a disposición del presente, en caso afirmativo se solicita allegue copia de la respectiva transacción. En caso de no haberse efectuado dicha transferencia de dineros, se solicita al Banco indique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el despacho, y se le insta para que efectúe dicha transferencia a la cuenta que para tal fin tiene asignada la Oficina de Apoyo en el Banco Agrario.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

10 AGO 2020 Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 16 C.M. 2017 – 0816

En atención a la solicitud que antecede, se acepta la sustitución allegada y se reconoce personería a la abogada Cristina Uribe Gómez como apoderada del demandante **RF ENCORE S.AS**, en los mismos términos y con las mismas facultades conferidas en el poder inicial.

Se requiere al aquí reconocido, a fin de ponerle de presente el deber de dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

Proceda de conformidad

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Notación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 09 C.M 2019-0376

Procedente la petición que antecede, por secretaría oficiase a la oficina de Servicios Especializados de Tránsito y Transporte de Funza, a fin de que informe a este despacho el tramite impartido al oficio No 0699 del 7 de mayo de 2019, el cual fue remitido por SIM el 24 de julio de 2019. (Anexar copia).

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez (2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

10 AGO 2020

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 09 C.M 2019-0376

Revisado el plenario se hace necesario, requerir a la entidad demandante para que allegue la liquidación del crédito de la demanda acumulada de acuerdo con lo indicado en el numeral tercero del auto del 27 de septiembre de 2019, atendiendo los presupuestos establecidos en el Art 446 del C.G.P.

Proceda la parte con lo de su cargo

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 AGO 2020 Notación en estado Nº 81 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 57 C.M. No 2014-611

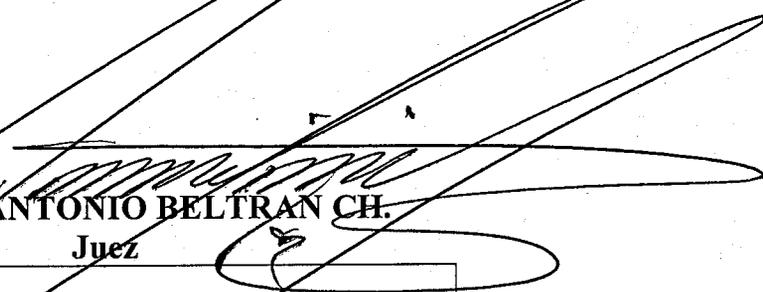
Toda vez que la actualización de la liquidación de costas elaborada por secretaría [fol 325] se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte aprobación.

De otra parte, atendiendo la petición que antecede, por secretaría efectúese la entrega de dineros a favor de la parte demandante de forma sucesiva hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas previamente aprobadas.

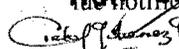
De no existir títulos a disposición de la oficina de apoyo, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) Al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 11 AGO 2020 Notación en estado N° 89, de esta fecha se notificó el auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J45 C.M. 2007- 00749

En punto de la petición que antecede, el despacho dispone:

1. Oficiar al Juzgado de origen para que en caso de tener a su cargo dineros correspondientes al presente asunto, proceda a efectuar la conversión respectiva.

Secretaría de ejecución proceda de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020 Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C.
La anotación en estado N° 87 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 829-2013. JUZG. 57 C.M.

La anterior comunicación allegada del Juzgado 57 Civil Municipal de esta localidad, acerca de la conversión de los títulos judiciales, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En consecuencia la Secretaría de Ejecución, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto visible a folio 49 de este cuaderno, siempre y cuando no se encuentre embargado el crédito del demandante. Oficiése.

NOTIFIQUESE.

[Firma]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020
Por anotación en estado N° 82 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am
[Firma]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



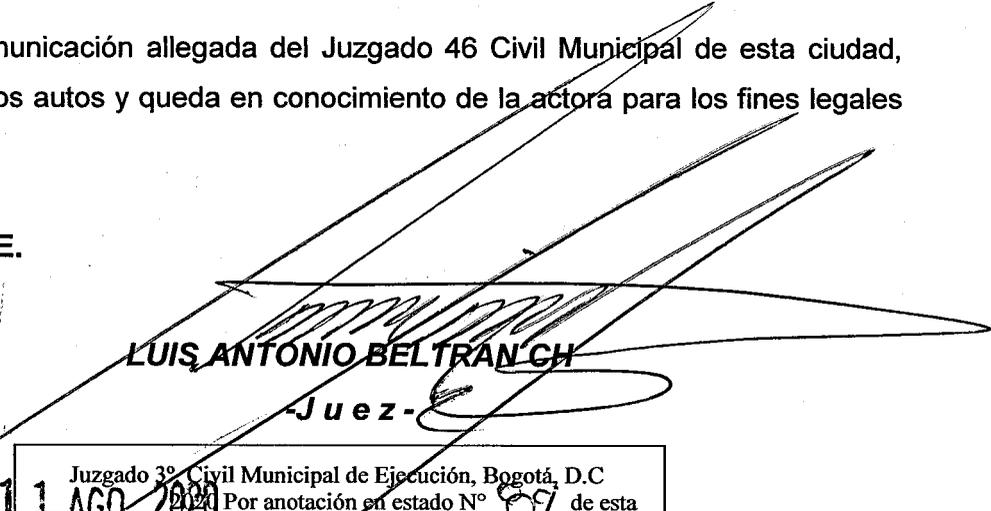
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 782-2016. JUZG. 46 C.M.

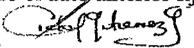
La anterior comunicación allegada del Juzgado 46 Civil Municipal de esta ciudad, incorpórese a los autos y queda en conocimiento de la actora para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89, de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 782-2016. JUZG. 46 C.M.

Previamente a resolver lo que corresponda a la anterior solicitud, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la constancia de diligenciamiento y entrega del oficio número 10370 de febrero 22 de 2019 a su destinatario. Obsérvese que el oficio en referencia fue retirado el 8 de abril del año próximo pasado.

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 59 C.M 2001-1091

Atendiendo la petición allegada por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Villeta, se hace necesario poner en conocimiento del referido despacho el informe rendido por la Profesional universitaria Grado 12 Marlys Ángela Marcela Silva, quien indica que en la secretaría no se ha recibido ningún expediente con la referencia indiada en el correo electrónico.

Por lo anterior, proceda la secretaría de forma inmediata a poner en conocimiento vía correo electrónico el informe rendido por la Oficina de Apoyo.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *[Firma]* Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



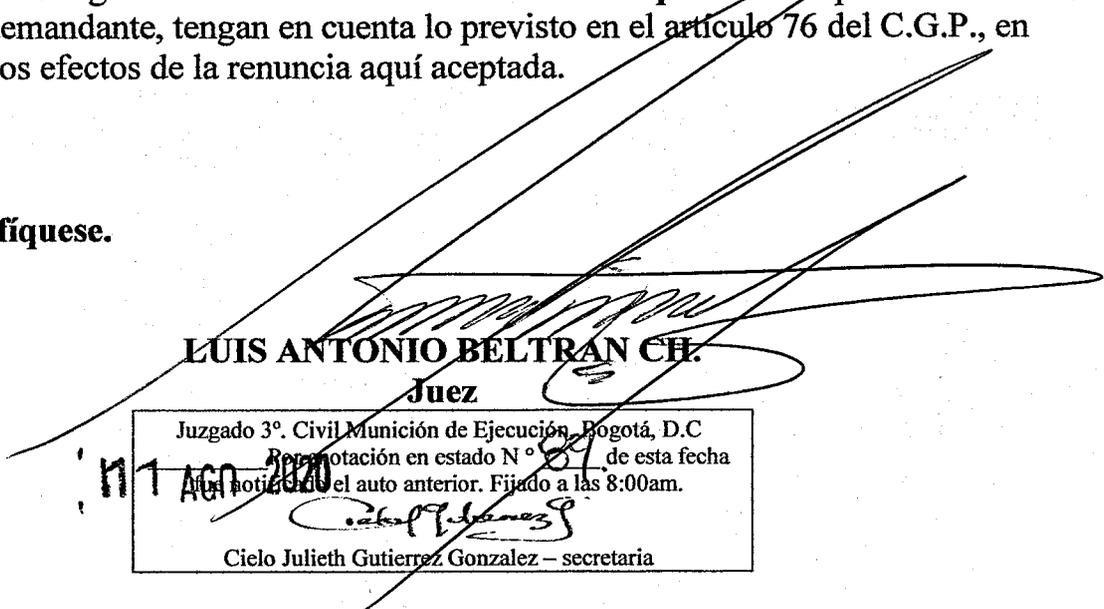
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 75 C.M. 2017 – 01426

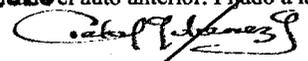
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
Reprotección en estado N° 87 de esta fecha
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2015-1162

Procedente la petición que antecede, por secretaría oficiase al pagador del demandado – Ministerio de Defensa Nacional, Armada Nacional – a fin de que comunique a este despacho el trámite impartido a la orden de embargo de salario que fuera comunicada mediante oficio No 2474 del 8 de septiembre de 2015. De igual forma se requiere para que rinda un informe detallado de los descuentos efectuados, y el juzgado al cual fueron dejados a disposición los referidos descuentos.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo y la parte tramite las comunicaciones correspondientes.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

11 1 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
El auto anterior fijado a las 8:00am. anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el
Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría

87

2

87



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 15 C.M 2015-1162

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la nueva dirección de notificación reportada por el apoderado del extremo demandante.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° 84 de esta fecha fue notificado el
11 AGO 2020 auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2018-1016

En punto de las peticiones que anteceden, se hace necesario indicar al apoderado que las mismas resultan improcedentes, toda vez el mandamiento de pago puede ser atacado formulando los medios exceptivos dentro del término de notificación. Por lo anterior, es claro que la etapa procesal en la que se encuentra el presente asunto no es dable tramitar la solicitud del extremo pasivo.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
La anotación en estado N° 04 de esta fecha fue notificado el
11 AGO 2020 auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 10 C.M 2018-1016

Vencido como se encuentra el traslado a que se refiere el art 446 del C.G.P., se hace necesario que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a folio 51 sea adecuada, de conformidad con lo indicado en el primer inciso.

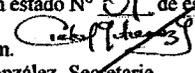
Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios de cada uno de los capitales deben ser liquidados mes a mes, indicando la tasa de interés aplicada a cada uno desde la fecha en que cada uno se hicieron exigibles de acuerdo con lo dispuesto en la orden de apremio. (folio 34).

Proceda la parte actora con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN-CH
Juez(2)

11 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 31 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

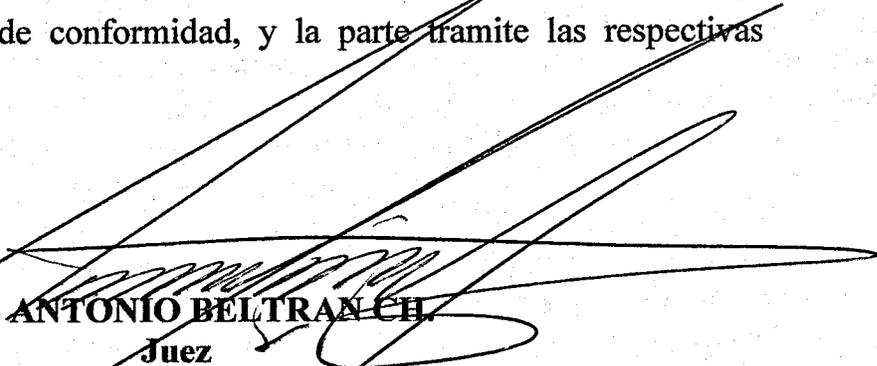
de Dos Mil Veinte

Ref. J 34 C.M 2014-0015

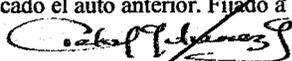
En punto de la petición que antecede, requiérase a la **Cifin - Transunión** a fin de que informe las cuentas bancarias y/o cualquier otro producto financiero que posea el demandado Jesús Velandia Solano, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 79.235.377. y que puedan ser objeto de medida cautelar. **Oficiese.**

Proceda la secretaría de conformidad, y la parte tramite las respectivas comunicaciones.

Notifíquese.


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020
Notificación en estado N° 01 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez-secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020.

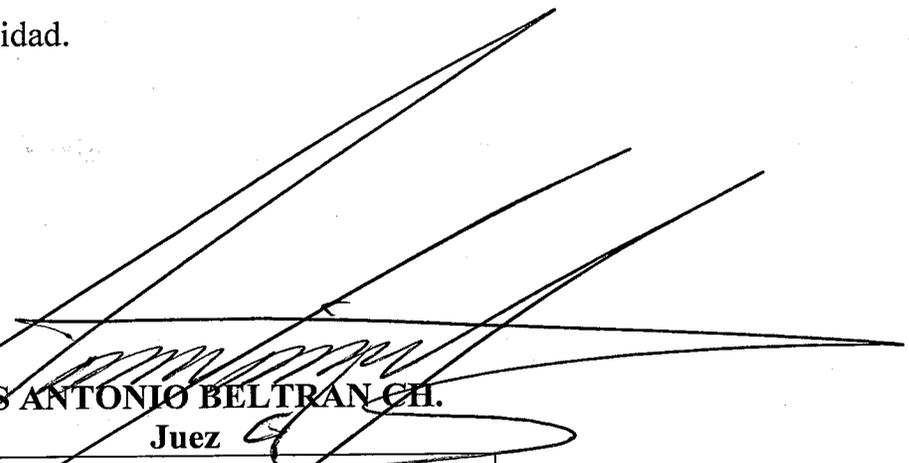
de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J33 C.M. 2007- 01478

En punto de la solicitud que antecede, se autoriza a los extremos procesales a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito conforme las reglas previstas en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P., aplicando en la misma los abonos realizados por el deudor, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1653 del Código Civil.

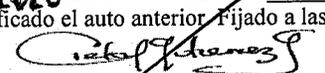
Proceda de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
17 1 AGO 2020
Notación en estado N° _____ de esta fecha
Se notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutiérrez Gonzalez - secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 65 C.M. 2018 – 00724

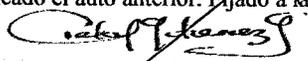
Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **Claudia Marcela Muñoz Araque** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 448-2017. JUZG. 37 C.M.

Reconócese al abogado CARLOS GERMAN MARTINEZ GIRALDO como apoderado judicial de la demandada NATIVIDAD PONCE DE MURCIA en los términos y para los fines del poder conferido.

Los recibos allegados por la demandada incorpórense a los autos y quedan en conocimiento de la parte demandante, a fin de que se pronuncie expresamente sobre el particular.

Acorde con lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a los extremos de la Litis, para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con lo decretado en el numeral 3° del auto visible a folio 19 de te cuaderno. En esa operación aritmética, deberán tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago, y en caso de haberse verificado abonos por la ejecutada en el curso del proceso, deberán aplicarse siguiendo las reglas previstas en el artículo 1653 del Código Civil.

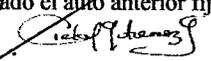
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

- J u e z -

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 29 C.M. No 2017-1412

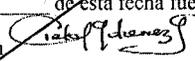
Previo a disponer lo referente a la actualización del oficio, se hace necesario requerir a la parte actora, allegue la denuncia correspondiente por concepto de la pérdida del oficio de embargo.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

17 1 AGO 2020
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Notación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am 
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** Dos Mil Veinte

Ref. J 60 C.M. No 2017-0661

En punto de la petición que antecede, se debe poner de presente a la parte demandante, que en virtud a la carga laboral que actualmente registra este juzgado no es posible practicar directamente la diligencia de secuestro. Ahora obsérvese que es la misma ley la que permite y facilita comisionar a otro funcionario para llevar a cabo, este tipo de diligencias pues así se colige del texto del Art 37 del C.G. P.

Consecuente con lo anterior, y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula No 50S-183697, se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No **27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019)** a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a de la lista de auxiliares CALDERON WIESNER Y CLAVIJO SAS como secuestre, por secretaría notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaría al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Líbrese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez (2)

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
 por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, **10 AGO 2020** de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 13 C.M. 2015- 0625

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que de propiedad de los ejecutados, se lleguen a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 2017 – 0183 que se adelanta ante el Juzgado 9° Civil municipal de Ejecución de Sentencias, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Bogotá. Oficiese a dicha autoridad, indicando que cada una de las medidas se limita a la suma de \$100'000.000.

Proceda de Conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3° Civil Municipión de Ejecución Bogotá, D.C
Anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. 2019-751

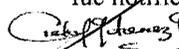
Previo a disponer lo referente a la captura del vehículo de placas JDP 893, se hace necesario requerir a la parte demandante allegue certificado de tradición en el que conste la inscripción de la medida a favor del presente asunto. Lo anterior toda vez que en el certificado No CT190126643 aportado no registra la medida.

Proceda la parte con lo de su cargo.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
El 10 AGO 2020 se anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 31 C.M 2016-1231

Procedente la solicitud que antecede, se ordena actualizar el comisorio No 4512 del 23 de octubre de 2018 [fol 156]. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (**ACUERDO PCSJA17-10832** prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y **ACUERDO PCSJA19-11336** de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a _____ de la lista de auxiliares como secuestre, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo). Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000.- cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

1 AGO 2020 Juzgado Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 1435-2017. JUZG. 52 C.M.

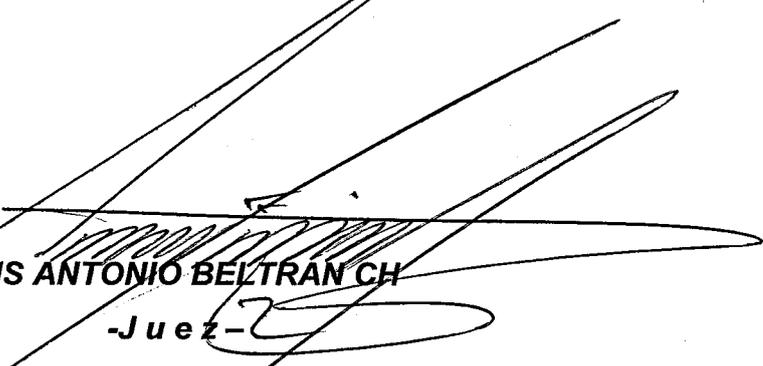
Previo a decretar la orden de aprehensión del vehículo cautelado, de REQUIERE a la parte demandante para que indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso, pueda trasladarse el automotor allí, hasta cuando se decrete su secuestro, de ser así deberá indicar la dirección y nombre a fin de suministrarlo a la autoridad encargada de atender su captura.

Lo anterior, por cuanto actualmente no se cuenta con el servicio de parqueaderos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para ese fin.

Igualmente, deberá manifestar expresamente si es su deseo hacer uso de la facultad que le confiere, el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, evento para el cual deberá prestar caución, en cualquiera de las formas establecidas por la ley (art. 603 C.G.P.), en cuantía de \$25'500.000.00., la cual deberá allegarse antes de ordenar el secuestro del rodante.

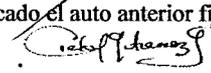
Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
10 AGO 2020 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 151-2011. JUZG. 23 C.M.

Aceptase la renuncia que presenta la abogada CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ARAQUE del poder que le fuera concedido por la parte demandante dentro del presente proceso, por reunirse los requisitos exigidos por el artículo 76 del Código General del Proceso.

Estese a lo resuelto en providencias de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez -

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 151-2011. JUZG. 23 C.M.

Acorde con la documental allegada y lo requerido por la apoderada de la parte demandante, ofíciase a la **EPS ALIANSALUD** solicitando se informe a este Juzgado y para el proceso de la referencia el nombre del empleador, persona natural o jurídica, que hace los aportes a seguridad social de cada uno de los demandados, tal como lo previene el artículo 43 del C. G. del Proceso. En consecuencia, por la Secretaría líbrese el oficio respectivo, insertando en el mismo el nombre completo e identificación de cada uno de los ejecutados, para lo pertinente. Ofíciase.

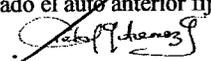
De otro lado, conforme lo solicita la parte demandante, y acorde con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA EL EMBARGO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1487512, denunciado como de propiedad del demandado Dairo Ariel Gaitán Cabrera. En consecuencia, para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 593 *eiusdem*, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que se sirva inscribir la medida. Ofíciase.

NOTIFIQUESE.


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

10 1 AGO 2020
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
2020 Por anotación en estado N° 87 de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am


Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria

2



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J. 27 C.M 2013-0516

Atendiendo la petición que antecede, para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el número de proceso sobre el cual recae el embargo de remanente decretado por auto del 15 de agosto de 2019 es **2018-0801 del Juzgado 51 Civil Municipal**.

Por secretaría, comuníquese lo aquí decidido en los términos de la citada providencia. *Oficere*

Procédase de conformidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH

Juez

11 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 81 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am. *Cielo Julieth Gutiérrez*
González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J57 C.M. 2016 – 01161

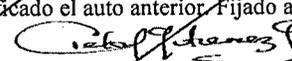
En punto de la petición que antecede, tenga el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., 10 AGO 2020

Proceso No. 1042-2015. JUZG. 25 C.M.

Previamente a resolver lo pertinente a la programación de la fecha para la subasta, se requiere a la parte demandante, para que allegue un certificado de tradición correspondiente al vehículo de placas TRI-057 debidamente actualizado, en el cual conste el registro de la orden de embargo aquí decretada. Lo anterior, por cuanto revisado el plenario, brilla por su ausencia dicha documental. (artículo 601 C.G.P.)

Procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRÁN CH

-Juez-

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 1 AGO 2020 Por anotación en estado N° _____ de esta
fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am

[Firma manuscrita]
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 83 C.M. No 2019-519

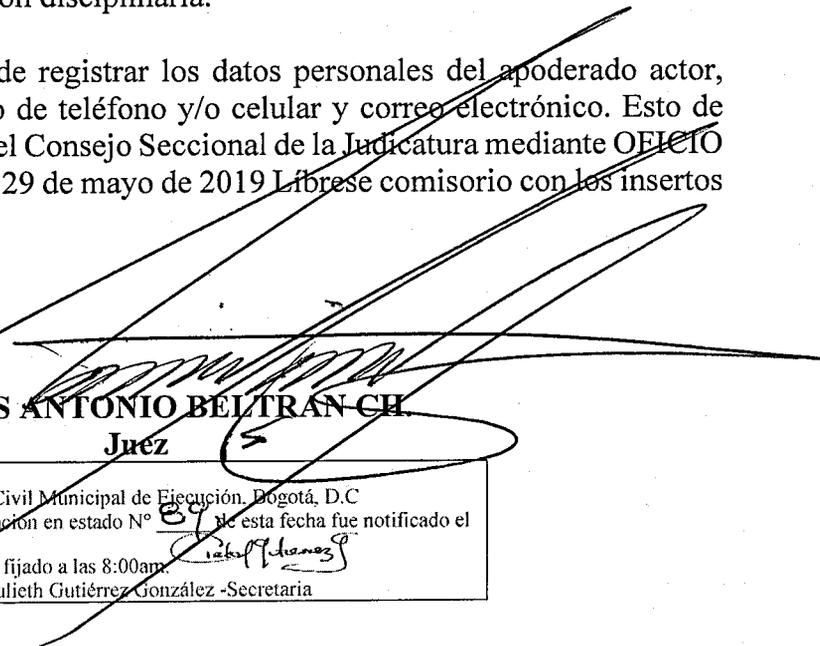
En punto de la petición que antecede, y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con matrícula No 50N-20517299 se decreta su Secuestro. Para tal efecto, tenga en cuenta la secretaria que se comisiona a la Alcaldía Local que corresponda (*en cumplimiento de lo ordenado por el Concejo de Bogotá mediante acuerdo No 735 del 9 de enero de 2019*) y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de No 27, 28, 29 y 30 (ACUERDO PCSJA17-10832 prorrogado por los Acuerdos PCSJA18-11168, PCSJA18-11177 de 2018 y ACUERDO PCSJA19-11336 de 2019) a quien(es) se confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C. G. del P.

De igual manera para todos los efectos legales téngase en cuenta que se designa a de la lista de auxiliares como secuestre SERSIGMA SAS, por secretaria notifíquese por telegrama (ver anexo).

Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$ 150.000 cantidad que no podrá ser modificada por el comisionado, so pena de compulsar copias para investigación disciplinaria.

Por secretaria al momento de registrar los datos personales del apoderado actor, deberá demás incluirse el número de teléfono y/o celular y correo electrónico. Esto de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante OFICIO CIRCULAR CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 Librese comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020
Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Notación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 26 C.M. 2016 – 00706

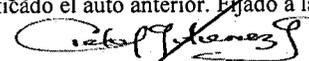
En punto de la petición que antecede, tenga el apoderado, que no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución. Bogotá, D.C
Anotación en estado N° _____ de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Eijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez – secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020 Dos Mil Veinte

Ref. J 706 C.M 2014-180

En punto de la petición que antecede, y una vez revisado el certificado de tradición allegado por la apoderada, se constata en la anotación 21 que el embargo por Jurisdicción Coactiva recae sobre el señor Urrego Gómez Alfonso, no sobre la señora Luz Mary González Yepes (fol57)

Por lo anterior, y con el fin de darle alcance a la solicitud de la actora, el juzgado dispone.

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50N-683027, denunciado como de propiedad de la demandada Luz Mary González Yepes.

Secretaría libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1º del artículo 593 del C. G. del P.

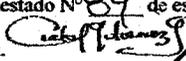
Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

11 AGO 2020

11 AGO 2020

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

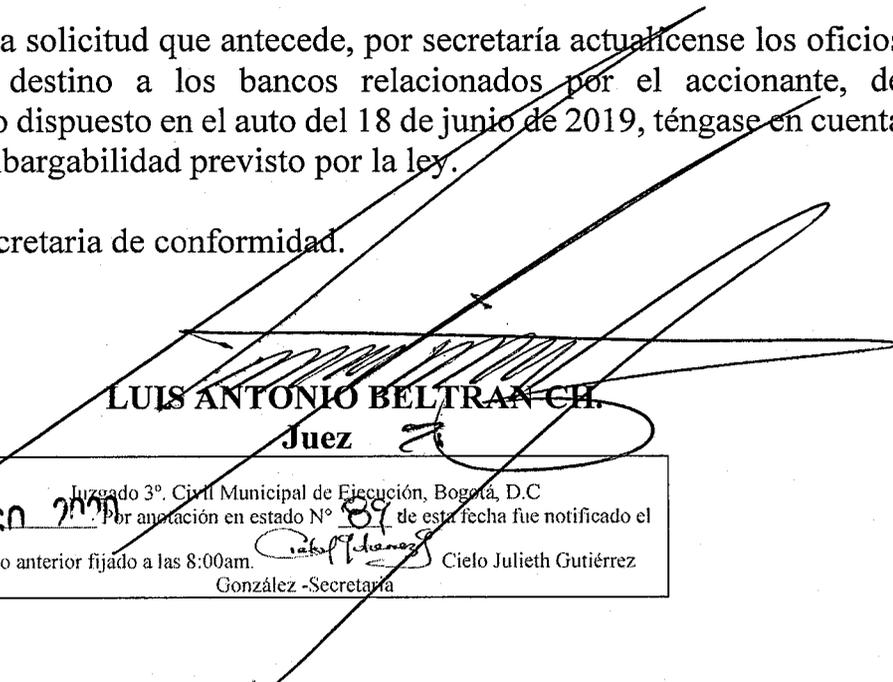
Dos Mil Veinte

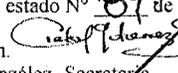
Ref. J. 53 C.M -2019-0532

En punto de la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios de embargo con destino a los bancos relacionados por el accionante, de conformidad con lo dispuesto en el auto del 18 de junio de 2019, téngase en cuenta los límites de inembargabilidad previsto por la ley.

Proceda la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

10 AGO 2020 Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 89 de esta fecha fue notificado el
auto anterior fijado a las 8:00am.  Cielo Julieth Gutiérrez
González -Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C,

10 AGO 2020

de Dos Mil Veinte (2020)

Ref. J 720 CM – 2014-1086

En punto de la solicitud que obra a folio 75, por la secretaria de ejecución requiérase a la **SIJIN – SECCION AUTOMOTORES** a fin de que sirva informar el trámite impartido al oficio No. 1318 de fecha 17 de agosto de 2017, el cual se radicó en esa dependencia el pasado 24 de agosto de 2017. Oficiese.

Así mismo adviértase que de continuar haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el despacho, se procederá a imponer sanción por sustraerse injustificadamente a cumplir la orden impartida, en los términos del numeral 3° del artículo 44 del C.G., del P.

Procédase de conformidad, y adjúntese copia del oficio radicado ante la entidad.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez

11 ACP 2020 Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 87 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 10 AGO 2020

Dos Mil Veinte

Ref. J 18 C.M. No 2010-558

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

Por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del numeral 10° del Art 597 del C.G.P. actualícense los oficios de levantamiento de medida cautelar.

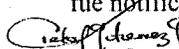
De otro lado, se autoriza la entrega de los mismos a favor de la parte demandante, quien deberá acreditar el trámite de los mismos.

Procédase de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución Bogotá, D.C
11 AGO 2020 Por anotación en estado N° 89 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
 Cielo Julieth Gutiérrez González -Secretaria